

de mejorar el aprovechamiento de la finca de su propiedad en la que tiene instalada una factoría, y
Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Leizarán, y para construir un puente sobre el nuevo cauce, en el término municipal de Leiza (Navarra), al objeto de mejorar el aprovechamiento de una finca de su propiedad en la que tiene instalada una factoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en agosto de 1968 por el Ingeniero de Campos, Canales y Puertos don Carlos Martínez Cebolla, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 2.036.928,28 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. El proyecto presentado se modificará añadiendo al nuevo encauzamiento, en toda su longitud, una solera de hormigón con un espesor mínimo de 0,25 metros.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

3.^a Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

La presente autorización no establece el derecho de ocupación ni de expropiación a favor de la Sociedad concesionaria de los predios privados que puedan ser afectados por las obras y que no sean de su propiedad, sin perjuicio, desde luego, de que dicha Sociedad pueda instar de los Organismos competentes la efectividad de tal derecho, caso de que le asista en virtud de otras disposiciones.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario; quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pagan a serlo, necesarios para las obras autorizadas, no pudiendo el concesionario destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquéllas. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.^a Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o qué se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.^a Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desague del río en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desague.

Asimismo establecerá, en el acceso al puente, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo, así como de que el puente es privado.

12. Esta autorización no facilita por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles urbanas, carreteras, caminos o canales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco facilita para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Leizarán, o cualquier otro cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

13. El concesionario abonará un canon por la ocupación de los terrenos de dominio público correspondientes a la superficie del puente que se ha de construir, equivalente al 4 por 100 anual del valor de los terrenos ocupados por aquél, de acuerdo con el Decreto de 4 de febrero de 1960, y que se calculará sobre la base de documentos fehacientes del valor de los terrenos colindantes.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14898

DECRETO 2140/1974, de 20 de julio, por el que se crean once Colegios Nacionales de Educación General Básica, acogidos al Plan de Urgencia, y de ocho Colegios Nacionales, también de Educación General Básica, acogidos al Plan normal de construcciones escolares, en la provincia de Orense.

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender los mismos, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y cincuenta y nueve para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica, de carácter comarcal, acogidos al Plan de urgencia de Orense, siguientes:

Aviño.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Beariz.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Coles (Cangas).—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Ginzo de Limia.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Irijo.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Manzaneda.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Maside.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Muiños (Mugueriz).—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Oimbra.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Ribadavia.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

La Vega.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica de carácter comarcal, acogidos al plan normal, siguientes:

Amoeiro.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Calvos de Radín.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Celanova.—Un Colegio Nacional con quinientos sesenta puestos escolares.

Entrimo-Tierrachan.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

La Rúa.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Rairiz de Veiga.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Rubiana.—Un Colegio Nacional con cuatrocientos puestos escolares.

Verín.—Un Colegio Nacional con mil cuarenta puestos escolares.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en los artículos anteriores y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

*Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRÍNCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia.
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

14899 DECRETO 2141/1974, de 20 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Alcudia con el solar de la antigua «Pollentia», en Mallorca (Baleares).

La ciudad de Alcudia, en el norte de la isla de Mallorca, se levanta en las inmediaciones del solar de la antigua «Pollentia», la primera fundación romana llevada a cabo por Quinto Cecilio Metelo en el año ciento veintitrés, antes de Jesucristo.

Jaime II, monarca privativo de Mallorca, ordenó la fortificación del núcleo de población que llegó a constituir la actual Alcudia. La muralla medieval con sus monumentales puertas de Xara y San Sebastián, se ha conservado hasta nuestros días, si bien con las transformaciones que la evolución del arte bético vino imponiéndole en el transcurso de los tiempos.

El núcleo urbano de la actual Alcudia forma un espléndido conjunto de caserones renacentistas, casas de noble prestancia arquitectónica, fachadas de piedra dorada, ventanas góticas y de renacimiento, arcos y labras heráldicos, galerías y portales.

Fuera de este núcleo ofrecen gran interés las crujías de término y, sobre todo, el solar bajo el cual se conserva la antigua ciudad romana de «Pollentia», en la que se vienen realizando importantes excavaciones.

Para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

Se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Alcudia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Alcudia con el solar de la antigua «Pollentia», en Mallorca (Baleares), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRÍNCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia.
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

14900 DECRETO 2142/1974, de 20 de julio, por el que se concede la validez oficial de sus enseñanzas, en el grado de Conservatorio Superior, al actual Conservatorio Profesional de Música de Santa Cruz de Tenerife.

De acuerdo con lo solicitado por el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación de lo preceptuado por el Decreto de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y

seis, de conformidad con el dictamen preceptivo emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede el reconocimiento de la validez académica oficial de las enseñanzas del grado superior al Conservatorio Profesional de Música no estatal de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo segundo.—Dicho Centro seguirá dependiendo a efectos de su sostenimiento económico del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, quedando sometido a las directrices generales sobre régimen de las enseñanzas del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección General de los Conservatorios de Música.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRÍNCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia.
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

14901

DECRETO 2143/1974, de 20 de julio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la muralla y de la llamada «Cueva de Salamanca».

El Decreto de seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho) declaró conjunto histórico-artístico al llamado barrio viejo de Salamanca, cuyo perímetro enlaza la calle de Veracruz con el paseo del Rector Esperabé. Puerta de San Pablo y convento de Santo Domingo. La tutela de este conjunto quedó bajo la protección del Estado, para ser ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Dentro del sector mencionado se conserva un importante paño de muralla, en el que se aprecian varios cubos que siguen la línea del recinto primitivo de repoblación. Parte de este lienzo se alza sobre estructura romana, pudiéndose advertir la existencia de los grandes sillares que caracterizan este tipo de construcción.

Analizando el trozo más claramente definido entre la Puerta del Río o de Aníbal y la Casa-Palacio de los Paz o Casa de la Concordia, se puede observar la existencia de una serie de construcciones atossadas a la cara exterior de la muralla que la alteran notablemente, impidiendo la visión y la perfección de la antigua estructura de defensa y restando dignidad a un importante acceso de la ciudad. Estas edificaciones, salvo la de la parte de la Concordia, carecen de valor histórico-artístico.

En el mencionado tramo, y tras la Casa de la Concordia, formando esquina con la cuesta de Carvajal, se alza una edificación que incluye en su interior la llamada «Cueva de Salamanca», que guarda en sí el recuerdo literario del Marqués de Villena y merece muy cumplidamente los cuidados de una conservación y su introducción en el itinerario de los visitantes de la ciudad.

Por todo lo cual, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de diecisésis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios mencionados, a fin de llevar a cabo la revalorización del sector de la muralla de Salamanca antes aludido y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación de cuantos inmuebles se consideren necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la muralla de Salamanca y de la llamada «Cueva de Salamanca», y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles que a continuación se relacionan:

Uno. Casa sita en el número once del paseo del Rector Esperabé, de dos plantas, destinada a viviendas, propiedad de don Luis Peña Mantecon. Extensión superficial aproximada, ciento cuarenta metros cuadrados. Linderos: Frente, paseo de su situación; derecha, finca de don Carlos Peña de Pablo; izquierda, finca de la misma propiedad, y fondo, jardín de Calixto y Melibea.

Dos. Casa sita en el número trece del paseo del Rector Esperabé, de dos plantas destinadas a viviendas y local de ne-